



EJECUTIVO LABORAL (C.S.)
DEMANDANTE: LIDIS MARIA TORRES BALDOVINO
ACCIONADO: PROTECCION S.A.
RADICACION: 08001310501120180008000

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso en referencia informándole que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, informándole que la parte demandada, no presentó objeción alguna, sin embargo, a través de memorial de fecha 04 de septiembre de 2023, la parte demandada presenta lo que denomina cumplimiento de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se dicta el siguiente,

AUTO

En el caso en estudio se tiene que, este Despacho en auto del 09 de mayo de 2023, profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso, auto debidamente notificado en Estado.

El apoderado Judicial de la parte demandante, el día 11 de mayo de 2023, presenta liquidación del crédito, a la cual la demandada **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** responde informando el cumplimiento en el pago de las costas procesales y de las demás obligaciones a su cargo. Surtido lo anterior, entró a turno para el respectivo trámite.

Ahora bien, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante fue realizada en los siguientes términos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

CONCEPTO	VALOR
Valor condena correspondiente al retroactivo para la señora LIDIS TORRES liquidado hasta febrero del año 2019	\$ 28.803.037
Valor condena correspondiente al retroactivo para LISLEYDIS PAOLA JIMENEZ TORRES desde el momento que se reconoce la pensión hasta el 30 marzo del 2017	\$ 8.289.854,84
Mesadas causadas desde el mes de marzo a diciembre del año 2019 Salario Mínimo para esa anualidad \$ 828.116 x 10	\$ 9.937.392
Mesadas causadas desde el mes de enero a diciembre del año 2020 Salario Mínimo para esa anualidad \$ 877.803 x 14	\$ 12.289.242
Mesadas causadas desde el mes de enero a diciembre del año 2021 Salario Mínimo para esa anualidad \$ 908.526 x 14	\$ 12.719.364
Mesadas causadas desde el mes de enero a diciembre del año 2022 Salario Mínimo para esa anualidad \$ 1.000.000 x 14	\$ 14.000.000
Mesadas causadas desde el mes de enero mayo del año 2023 Salario Mínimo para esta anualidad \$ 1.160.000 x 5	\$ 5.800.000
Costas segunda instancia	\$ 1.755.604
TOTAL	\$ 93.594.493,84

En suma, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante asciende a la cantidad de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$93.594.493.84)**.

Procede el Despacho a revisar las liquidaciones presentadas, sin perder de vista los parámetros ordenados en las consideraciones de la sentencia el **30 de mayo de 2017**, donde se resolvió:

“PRIMERO: DECLARESE probada parcialmente probada parcialmente la excepción de prescripción oportunamente propuesta por la demandada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARESE que la señora LIDIS MARIA TORRES BALDOVINO le asiste el derecho a que la demandada PROTECCION S.A. le reconozca y pague de manera vitalicia en cuantía del 50% la pensión de sobreviviente causada por el señor FRANCISCO JIMENEZ CANTILLO, conforme lo motivado.

TERCERO: DECLARESE que la señora LISLEYDIS PAOLA JIMENEZ TORRES le asiste el derecho a que la demandada PROTECCION S.A. le reconozca en cuantía del 16.7% la pensión de sobreviviente causada por el señor FRANCISCO JIMENEZ CANTILLO, hasta los 25 años de edad, solamente con acreditar encontrarse estudiando, conforme lo motivado.

CUARTO: CONDENASE a la demandada a reconocer y a pagar a la señora LIDIS MARIA TORRES BALDOVINO la suma de \$20.049.863 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 12 de agosto del año 2012 y el 30 de mayo del año 2017, incluyendo la mesada adicional y los incrementos de ley, sin perjuicio de las que sigan causando, conforme lo motivado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

QUINTO: CONDENESE a la demandada a reconocer y pagar a la joven LISLEYDIS PAOLA JIMENEZ TORRES, la suma de \$10.891.246 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 26 de diciembre de 2010 y el 30 de mayo del año 2017, incluyendo la mesada adicional y los incrementos de ley, sin perjuicio de las que sigan causando, conforme lo motivado.

SEXTO: CONDENESE a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR a cubrir la suma adicional que llegase a faltar para cubrir los valores de las mesadas pensionales aquí reconocidas y las que se sigan causando de aquí en adelante a favor de las demandantes LEDYS TORRES BALDOVINO Y LISLEYDIS PAOLA JIMÉNEZ TORRES, en su calidad de beneficiarias de la pensión de sobreviviente causada por el afiliado fallecido FRANCISCO JIMENEZ CANTILLO en atención a la póliza No. 6000000012-04 vigentes a marzo 31 de 2011, fecha incluso posterior a la fecha de la muerte, conforme a lo motivado.

SEPTIMO: ABSUELVASE a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: Sin costas en esta instancia, conforme a lo motivado.”

Por otro lado, El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla conoció del recurso de apelación y, mediante fallo de fecha **15 de marzo de 2019**, resolvió:

“PRIMERO MODIFICAR los numerales 4° y 5°, de la sentencia apelada en el sentido de: 4° Determinar que el retroactivo causado desde el momento que se reconoce la pensión de sobrevivientes a la demandante señora Lidis Torres Baldovino hasta febrero de 2019, suman \$28.803.037, **sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando y el acrecimiento de la mesada pensional cuando expire el derecho de los hijos**”.

5°“Determinar que el retroactivo causado desde el momento que se reconoce la pensión de sobrevivientes a la joven LISLEYDIS PAOLA JIMÉNEZ TORRES hasta el 30 de marzo de 2017 (fecha en que cumplió los 18 años de edad), fecha **a partir de la cual deberá demostrar estar incapacitada para trabajar por razón de sus estudios hasta los 25 años**, arrojó un valor \$8.289.854,84, conforme a lo expuesto en la parte motiva”

SEGUNDO: ADICIONAR la sentencia de primera instancia con este nuevo numeral: 9° AUTORIZAR a PROTECCION S.A. para que efectúe el correspondiente descuento en las mesadas pensionales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud con destino a la EPS a la cual se encuentren afiliada o a la que decidan afiliarse”

TERCERO: CONFIRMAR los demás numerales

CUARTO: costas en esta instancia a cargo de las demandadas y a favor de los demandantes por haberse causado”

(...) <subraya y negrilla fuera de texto>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Por su parte, la apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, remitió oficio en el cual informan el pago de los siguientes valores conceptos:

“(…)

BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
LIDIS MARIA TORRES BALDOVINO	COMPAÑERA	50%
LISLEYDIS PAOLA JIMENES TORRES	HIJO MENOR DE EDAD	16,7%

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional para el año 2023	\$1.160.000*	14 mesadas por año
---	--------------	--------------------

El detalle de la prestación reconocida a favor de la señora LIDIS MARIA TORRES BALDOVINO es:

Valor Total Retroactivo	\$60.525.168	Desde 12- ago.-2012 hasta 30 -agos.-2023.
Descuento en Salud (-)	(-) \$4.928.900	
Valor Neto Retroactivo	\$55.596.268	

El detalle de la prestación reconocida a favor de la menor LISLEYDIS PAOLA JIMENES TORRES es:

Valor Total Retroactivo	\$8.900.870	Desde 25- dic.-2010 hasta 30 -marz.-2017.
Descuento en Salud (-)	(-) \$927.300	
Valor Neto Retroactivo	\$7.973.570	

*Del valor de la mesada pensional se descontará:

Descuento para cotización a la EPS (Entidad Promotora de salud	Ver anexo 1
Descuento Fondo Solidaridad Pensional – FSP	Ver anexo 2- Art. 8 Ley 797/03
(…)”	

Por otro lado, a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2021, este despacho ordenó aprobar la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del despacho por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604)**

Seguidamente, por auto de fecha 25 de octubre de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias objeto de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que para la liquidación del crédito se debe tener en cuenta la condena de retroactivo pensional a favor de la señora **LIDIS TORRES BALDOVINO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

señalada por el Tribunal Superior de Barranquilla en la sentencia de segunda instancia, más las mesadas causadas desde el mes de marzo del año 2019 en adelante, las cuales se continuarán calculando sobre el **50% de la mesada pensional**, toda vez que el acrecimiento de la mesada pensional sólo será procedente cuando expire el derecho de los hijos, tal como quedó consignado expresamente en la sentencia de segunda instancia, que en este caso, lo sería hasta el cumplimiento de los 25 años de edad de la señorita Lisleidys Jiménez Torres.

Así las cosas, la liquidación del crédito presenta las siguientes características:

RETROACTIVO LIDIS TORRES BALDOVINO A 16 ENERO 2024					
Año	Valor Mesada	Retroactivo	Descuento Salud	Neto a Pagar	
2023-01 A 2023-08	\$ 580.000.00	\$ 5.220.000.00	\$ 185.600.00	\$ 5.034.400.00	
2022	\$ 500.000.00	\$ 7.000.000.00	\$ 240.000.00	\$ 6.760.000.00	
2021	\$ 454.263.00	\$ 6.359.682.00	\$ 436.092.48	\$ 5.923.589.52	
2020	\$ 438.901.50	\$ 6.144.621.00	\$ 421.345.44	\$ 5.723.275.56	
2019-03 a 2019-12	\$ 414.058.00	\$ 4.968.696.00	\$ 496.869.60	\$ 4.471.826.40	
2012-08 a 2019-02		\$ 28.803.037.00	\$ 3.178.866.60	\$ 25.624.170.40	
		\$ 58.496.036.00	\$ 4.958.774.12	\$ 53.537.261.88	
	Vlr Pagado Retroactivo	\$ 60.525.168.00	\$ 4.928.900.00	\$ 55.596.268.00	
	Saldo Por Pagar				
RETROACTIVO LISLEIDIS JIMENEZ TORRES A 16 ENERO 2024					
Año	Valor Mesada	Retroactivo	Descuento Salud	Neto a Pagar	
2010-12 a 2017-03		\$ 8.289.854.84	\$ 921.805.01	\$ 7.368.049.83	
	Vlr Pagado	\$ 8.900.870.00	\$ 927.300.00	\$ 7.973.570.00	
				\$ 66.785.890.84	
				\$ 5.880.579.13	
		Neto a pagar	Salud		
		\$ 60.905.311.71	\$ 5.880.579.13	\$ 66.785.890.84	
		\$ 63.569.838.00	\$ 5.856.200.00	\$ 69.426.038.00	
		-\$ 2.664.526.29	\$ 24.379.13		

Amén de lo anterior, se tiene que la demandada tiene una obligación total para con las demandantes de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.785.890.84)**, razón por la cual procederá el despacho, a la luz del artículo 446 del C.G. del P. a ordenar la modificación de la liquidación del crédito presentada y establecer que la misma corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.785.890.84)**, suma a la que se hace necesaria hacer las siguientes imputaciones, en virtud de los pagos efectuados:

Total Liquid. Crédito	Capital	Salud
\$66.785.890.84	\$60.905.311.71	\$5.880.579.13
Valor pagado	Imputación a capital	Imputación a salud
\$69.426.038	\$63.569.838.00	\$5.856.200
Mayor valor pagado por parte de la demandada	Capital	Salud



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

	\$2.664.526.29	\$24.379

Ahora bien, tal como viene explicado en la liquidación del crédito realizada, con relación a las demandantes, la obligación perseguida se encuentra totalmente satisfecha en razón de los pagos realizados por la demandada, razón por la cual el despacho ordenará **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del presente proceso los títulos judiciales No. 416010005079251 de fecha 01 de septiembre de 2023 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.569.838)**, razón por la cual el despacho ordenará el fraccionamiento de este título judicial en dos títulos judiciales, uno por valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$60.905.311.71)**, el cual se ordenará entregar al demandante o a su apoderado, previa ratificación del poder con la facultad expresa de recibir; y otro título judicial por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.664.526.29)** que se ordenará la devolución a la demandada **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.-**

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, se requerirá a la parte demandante para que aporte la certificación bancaria a nombre del demandante o su apoderado de la cuenta en la cual se depositará el título judicial a órdenes del proceso. Asimismo, se ordenará al apoderado de la parte demandada para que aporte la certificación bancaria en la cual se debe realizar el pago del excedente a su favor.

De la misma forma se evidencia que existe a órdenes del proceso título judicial No. 416010004687997 de fecha 01 de enero de 2022 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604)**, correspondiente a las costas judiciales liquidadas y aprobadas por auto de fecha 15 de diciembre de 2021, razón por la cual el despacho ordenará la entrega de los mencionados títulos judiciales al demandante o a su apoderado, previa ratificación de la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada y en su defecto ordenará que la liquidación del crédito corresponde a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$66.785.890.84)**, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, a la cual se le imparte la debida aprobación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2. **DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de acuerdo con las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

4. **ORDENAR** el fraccionamiento del títulos judiciales No. 416010005079251 de fecha 01 de septiembre de 2023 por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$63.569.838)**, en dos títulos judiciales, uno por valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$60.905.311.71)**, y entregar al demandante o a su apoderado, previa ratificación del poder con la facultad expresa de recibir; y otro título judicial por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$2.664.526.29)** y devolver a la demandada **PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.-**

5. **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 416010004687997 de fecha 01 de enero de 2022 por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.604)**, correspondiente a las costas judiciales liquidadas y aprobadas por auto de fecha 15 de diciembre de 2021, razón por la cual el despacho ordenará la entrega de los mencionados títulos judiciales al demandante o a su apoderado, previa ratificación de la facultad para recibir.

6. **REQUERIR** a la parte demandante para que de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, aporte la certificación bancaria a nombre del demandante o su apoderado de la cuenta en la cual se depositará el título judicial a órdenes del proceso.

6. **ORDENAR** al apoderado de la parte demandada para que aporte la certificación bancaria en la cual se debe realizar el pago del excedente a su favor.

7. Sin costas

8. Archívese el presente proceso por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120150030600

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac5487442fe634369a060f912460c3300db54c134a58687a4859e7daaad6598**

Documento generado en 19/01/2024 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>